



**RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
332417725000040**

ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **332417725000040** en la que se requirió lo siguiente:

"DESEO EL DETALLE DE LOS PASAJES AEREOS Y TERRESTRES COMPRADOS A FAVOR DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ LIZETH TABLA MOYA IVÁN RICO LÓPEZ ALFREDO GABRIEL BLANDO AMBRIZ DICHA INFORMACIÓN NO DEBERÁ OMITIR EL COSTO, AEROLINEA O EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, RUTA Y COMPROBACIONES DE LOS GASTOS EROGADOS Y OFICIO DE COMISIÓN POR SERVIDOR PÚBLICO." (Sic)

- II. Que el 25 de febrero de 2025, el Lcdo. Diego Alexis Ramirez Frías, Subgerente de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de SEGALMEX, emitió el oficio SEGALMEX-UAF-SCSA-T-014-2025, mediante el cual solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio 332417725000040 citada al rubro, manifestando que *"(...) es objetivo de la ampliación del plazo solicitada, el cumplir con el criterio de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, prescrito en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todas las áreas pertinentes a las cuales ya se les ha turnado la atención a esta solicitud"* (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establece que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.





- III.** Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV.** Que la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** de SEGALMEX, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

Que la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo y Enlace de Transparencia adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** de SEGALMEX manifestó: *"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), atentamente solicito que, por su conducto, sea sometida a determinación del H. Comité de Transparencia la petición de ampliación de plazo que se contempla en el referido segundo párrafo del artículo 135 de la LFTAIP, que establece:*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

*Dicha ampliación de plazo se solicita por diez días hábiles más de los veinte previstos en el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que esta Unidad de Administración y Finanzas se encuentre en posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada que involucre, a las Gerencias de Recursos Humanos de Tesorería y de Control Presupuestal." (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motiven y funden la **ampliación del plazo de respuesta.***

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **332417725000040** por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Unidad de Administración y Finanzas y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de SEGALMEX

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Seguridad
Alimentaria Mexicana en el Comité de
Transparencia de SEGALMEX

Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro
Suplente del Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de Transparencia
de SEGALMEX



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Tlalpan, C.P. 14020, CDMX Tel. (55) 5229 0700

www.gob.mx/diconsa

